



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 076 07 MAR. 2019

**VISTOS:** El Memorando N° 380-2019/GRP-480300 de fecha de 11 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Recursos Humanos a través del cual se elevó el Recurso de Apelación presentado por Luis Alberto Romero Farfán; el Informe N° 0389-2019/GRP-460000 de fecha 28 de febrero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Registro y Control N° 02588 de fecha 22 de enero de 2019, ingresó el escrito presentado por Luis Alberto Romero Farfán, en adelante el administrado, a través del cual solicita se le reconozca la protección de la Ley N° 24041 y su reincorporación en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con Carta N° 132-2019/GRP-480300 de fecha 04 de febrero de 2018, la Oficina de Recursos Humanos desestimó la pretensión del administrado, que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 02588 de fecha 22 de enero de 2019;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04945 de fecha 06 de febrero de 2019, ingresó el escrito presentado por el administrado mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Carta N° 132-2019/GRP-480300 de fecha 06 de febrero de 2019;

Que, con Memorando N° 380-2019/GRP-480300 de fecha 11 de febrero de 2019, la Oficina de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación presentado por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. De la revisión de los actuados se verifica que el recurso de apelación presentado por la administrada dentro del plazo establecido por Ley;

Que, la controversia a dilucidar está referida a si corresponde o no declarar que el administrado se encuentra dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley N° 24041;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24041 establece que: "Los servidores públicos contratado para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";

Que, en ese sentido, se puede deducir que los servidores públicos contratados deben cumplir ciertos requisitos para estar dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley N° 24041: i) Haber sido contratado para labores de naturaleza permanentes, ii) tener más de un año ininterrumpidos, iii) el contrato debe enmarcarse dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el caso bajo análisis, el administrado solicita el reconocimiento de los efectos de la Ley N° 24041; sin embargo, de los medios probatorios que adjunta a su escrito que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 02588 de fecha 22 de enero de 2019, como en su recurso de apelación que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 04945 de fecha 06 de febrero de 2019, se verifica que no sido contratado bajo los alcances del Decreto



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 076

07 MAR. 2019

Legislativo N° 276, sino bajo la modalidad de la Locación de Servicios, contrato de naturaleza civil regulado en los artículos 1764 y siguientes del Código Civil. Además de ello, de los Términos de la Referencia que presenta el administrado, obrante a fojas 24 del expediente administrativo, se aprecia que no ha prestado servicios de naturaleza permanente, pues el servicios que ha prestado ha sido requerido para atender determinadas necesidades temporales que ha variado mes a mes;

Que, en ese sentido, el administrado no acredita que tenga la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, con más de un año de servicios ininterrumpidos de servicios, por lo que no se encuentra dentro del ámbito de protección del artículo 1 de la Ley N° 24041. Por lo tanto, el recurso de apelación presentado por el administrado deviene en INFUNDADO;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS ALBERTO ROMERO FARFAN** contra la Carta N° 132-2019/GRP-480300 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con los considerandos expuestos. **Téngase por agotada la vía administrativa** con la resolución que se expida, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **LUIS ALBERTO ROMERO FARFÁN** en su domicilio ubicado en Avenida Loreto Pasaje Santa Clara Mz. B Lote 6 Primer Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Oficina de Recursos Humanos, junto con sus antecedentes administrativos, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Oficina General de Administración  
Mg. Econ. Andrés Quintana Bayona  
Jefe

